

RECURSO DE REVISIÓN: RRA 397/25.

Se testa nombre del
Recurrente, artículo
115 de la LGTAIP.

RECURRENTE:
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
OAXACA

COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 397/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina [REDACTED], en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201179725000022 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

- “1.- Solicito información sobre los apoyos económicos otorgados por el CECyTE Oaxaca a estudiantes que han participado en ferias científicas, concursos académicos, exposiciones tecnológicas o eventos similares en los últimos cinco años. Favor de incluir:

Monto otorgado por estudiante o equipo

Criterios de selección

Tipo de evento y sede

Años en los que se otorgaron estos apoyos
- 2.- Solicito conocer si el CECyTE Oaxaca otorga reconocimientos oficiales, incentivos económicos o otro tipo de beneficios a estudiantes o docentes que participen o ganen concursos académicos, tecnológicos o científicos a nivel estatal, nacional o internacional.
- 3.- Solicito información sobre los apoyos institucionales que ofrece el CECyTE Oaxaca para la formación continua de sus docentes o personal académico en temas de acceso



abierto, ciencia abierta, uso de recursos educativos abiertos (REA) o competencias digitales". (sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número CECYTEO/DG/UT/037/2025 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia del CECyTEC, al que anexa un total de catorce fojas legibles al anverso, remitiendo respuesta a la solicitud por cada una de las áreas correspondientes, que a continuación se enlistan, por economía procesal se omite su transcripción.

- 1.- Memorándum No: CECYTEO/DG/UT/039/2025 de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia del CECyTEO.*
- 2.- Memorándum No. CECYTEO/DG/DVSP/0205/2025 de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, signado por el Lic. Carlos de Jesús Chacón Martínez, Director de Vinculación con el Sector Productivo CECyTEO*
- 3.- Memorándum No: CECYTEO/DG/UT/046/2025 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia del CECyTEO.*
- 4.- Memorándum No.: CECYTEO/DG/DADM/1556/2025 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, signado por la Lic. María Laura Mijangos Jiménez, Directora Administrativa del CECyTEO.*
- 5.- Memorándum No: CECYTEO/DADM/DRF/0126/2025 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, Signado por la L.C.P. Andrea Ramírez López, Jefa del Departamento de Recurso Financieros del CECyTEO.*
- 6.- Memorándum No: CECYTEO/DG/UT/040/2025 de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia del CECyTEO.*
- 7.- Memorándum No: CECYTEO/DG/DA/251/2025 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, signado por el Lic. Miguel Ángel Vásquez González, Director Académico del CECyTEO.*
- 8.- Memorándum No: CECYTEO/DG/UT/041/2025 de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia del CECyTEO.*
- 9.- Memorándum No. CECYTEO/DG/DED/428/2025 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, signado por el Dr. Eduardo Rodríguez Burgos Director de Educación a Distancia del CECyTEO*





10.- Memorándum No: CECYTEO/DG/UT/042/2025 de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia del CECyTEO.

11.- Memorándum No: CECYTEO/DAM/DRH/0873/2025 de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, signado por la Ing. Denisse Cerda Jiménez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTEO

12.- Memorándum No: CECYTEO/DG/UT/043/2025 de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia del CECyTEO.

13.- Memorándum No.: CECYTEO/DG/DIFP/140/2025 de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, signado por el L.C.P. Victor Cruz Velázquez, Jefe del Departamento de Ingreso y Formación de Personal del CECyTEO.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

“Por el cual el motivo de la queja, es porque la información obtenida por los sujetos obligados, no fue la que se solicitó con el oficio 201179725000022, en la inconformidad por lo cual no fue completa dicha información..” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 397/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado



Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del presente año, el comisionado instructor tuvo por presentados y recibidos los alegatos del Sujeto Obligado; mediante escrito de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el personal habilitado de la Unidad de Transparencia, al cual anexa lo enlistado a continuación cuya transcripción se omite por economía procesal:

1. Copia simple del nombramiento otorgado a favor del Lic. Fildelmar Santiago Carrera como Responsable de la Unidad de Transparencia de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

2. Cinco fojas útiles consistentes en copia simple del periódico oficial de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro.

3. Una foja útil consistente en copia simple de la captura electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- Memorándum No: CECYTEO/DG/UT/039/2025 de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia del CECyTEO.

5.- Memorándum No. CECYTEO/DG/DVSP/0205/2025 de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, signado por el Lic. Carlos de Jesús Chacón Martínez, Director de Vinculación con el Sector Productivo CECyTEO

6.- Memorándum No: CECYTEO/DG/UT/046/2025 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia del CECyTEO.

7.- Memorándum No.: CECYTEO/DG/DADM/1556/2025 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, signado por la Lic. María Laura Mijangos Jiménez, Directora Administrativa del CECyTEO.

8.- Memorándum No: CECYTEO/DADM/DRF/0126/2025 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, Signado por la L.C.P. Andrea Ramírez López, Jefa del Departamento de Recurso Financieros del CECyTEO.

9.- Memorándum No: CECYTEO/DG/UT/040/2025 de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia del CECyTEO.

10.- Memorándum No: CECYTEO/DG/DA/251/2025 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, signado por el Lic. Miguel Ángel Vásquez González, Director Académico del CECyTEO.

11.- Memorándum No: CECYTEO/DG/UT/041/2025 de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia del CECyTEO.

12.- Memorándum No. CECYTEO/DG/DED/428/2025 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, signado por el Dr. Eduardo Rodríguez Burgos Director de Educación a Distancia del CECyTEO



13.- Memorándum No: CECYTEO/DG/UT/042/2025 de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia del CECyTEO.

14.- Memorándum No: CECYTEO/DAM/DRH/0873/2025 de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, signado por la Ing. Denisse Cerda Jiménez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTEO

15.- Memorándum No: CECYTEO/DG/UT/043/2025 de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia del CECyTEO.

16.- Memorándum No.: CECYTEO/DG/DIFP/140/2025 de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, signado por el L.C.P. Víctor Cruz Velázquez, Jefe del Departamento de Ingreso y Formación de Personal del CECyTEO

SEXTO. Cierre de instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del presente año, se dio vista a la parte recurrente con los alegatos y las pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, sin que hiciera mayores manifestaciones dentro de la sustanciación del Recurso de Revisión, por lo que, se tuvo por precluido el derecho de las partes para que realizaran manifestaciones y con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, el Comisionado Ponente declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos



Civiles y Políticos; transitorios tercero, cuarto y séptimo, del Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca¹; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día catorce de julio del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

¹ https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/gaceta/20250730ext1/1_1.pdf



Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso si bien se actualizan en parte las causales de desechamiento y sobreseimiento previstas los artículos 154 fracción V y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como más adelante se analizará, también lo es que la inconformidad radica en la inexistencia de la información, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y la falta o deficiencia en la fundamentación y motivación, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

Primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y



Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por



causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información relacionada con el apoyo económico que se les proporciona a los estudiantes que han participado en ferias científicas o concursos tecnológicos, en específico:

a) *-Solicito información sobre los apoyos económicos otorgados por el CECyTE Oaxaca a estudiantes que han participado en ferias científicas, concursos académicos, exposiciones tecnológicas o eventos similares en los últimos cinco años. Favor de incluir:*

Monto otorgado por estudiante o equipo

Criterios de selección

Tipo de evento y sede

Años en los que se otorgaron estos apoyos

2.- Solicito conocer si el CECyTE Oaxaca otorga reconocimientos oficiales, incentivos económicos o otro tipo de beneficios a estudiantes o docentes que participen o ganen concursos académicos, tecnológicos o científicos a nivel estatal, nacional o internacional.

3.- Solicito información sobre los apoyos institucionales que ofrece el CECyTE Oaxaca para la formación continua de sus docentes o personal académico en temas de acceso abierto, ciencia abierta, uso de recursos educativos abiertos (REA) o competencias digitales.

Es así, que en respuesta, el Sujeto Obligado mediante oficio número CECYTEO/DG/UT/037/2025, dio puntual atención a la solicitud de información; no obstante, el ahora recurrente interpone recurso de revisión ante la falta de completitud en la respuesta proporcionada.



En ese sentido, la litis en el presente asunto consiste en determinar, si el Sujeto Obligado dio respuesta de manera completa a la solicitud de información o por el contrario ordenarle proporcionar la totalidad de la información solicitada.

Respecto al numeral uno y dos de la solicitud.

1.- Solicito información sobre los apoyos económicos otorgados por el CECyTE Oaxaca a estudiantes que han participado en ferias científicas, concursos académicos, exposiciones tecnológicas o eventos similares en los últimos cinco años. Favor de incluir:

Monto otorgado por estudiante o equipo

Criterios de selección

Tipo de evento y sede

Años en los que se otorgaron estos apoyos

2.- Solicito conocer si el CECyTE Oaxaca otorga reconocimientos oficiales, incentivos económicos o otro tipo de beneficios a estudiantes o docentes que participen o ganen concursos académicos, tecnológicos o científicos a nivel estatal, nacional o internacional.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió el listado de reconocimientos que se entregan a estudiantes, siendo los siguientes:

- Participación en actividades académicas
- Mejor promedio obtenido en el semestre que corresponda
- Diploma por terminación de estudios

En referencia a los reconocimientos o beneficios económicos otorgados al personal docente, se tiene dos consideraciones:

- a) Lo señalado por el Contrato Colectivo de Trabajo
- b) Los provenientes de las autoridades federales como lo es el reconocimiento a la practica docente por la USICAMM

De lo anterior, se puede advertir que el Sujeto Obligado da puntual atención a este punto de la solicitud de manera completa.

Respecto al numeral tres de la solicitud.

3.- Solicito información sobre los apoyos institucionales que ofrece el CECyTE Oaxaca para la formación continua de sus docentes o personal académico en temas de acceso abierto, ciencia abierta, uso de recursos educativos abiertos (REA) o competencias digitales.

En respuesta, el Sujeto Obligado informó que otorga el premio al merito administrativo para el personal de base sindicalizado, de acuerdo al contrato colectivo del trabajo, en los siguientes términos:

LUGAR	ESTATAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
Asesor cuyo alumno ocupe el primer lugar.	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00
Asesor cuyo alumno ocupe el segundo lugar.	\$2,500.00	\$5,000.00	\$10,000.00
Asesor cuyo alumno ocupe el tercer lugar.	\$1,500.00	\$3,000.00	\$7,500.00

De lo anterior, se puede advertir que el Sujeto Obligado respuesta a la solicitud de información de manera completa, por lo que, resultan infundados los agravios de la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Quinto. Decisión

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 397/25. - - - - -

